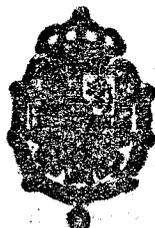


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Fomento:

Real decreto relativo á la exclusión temporal ó definitiva del derecho público de registro de terrenos francos que designe este Ministerio, al objeto de investigar, descubrir y, en su caso, aprovechar criaderos de sustancias minerales que puedan servir como abonos agrícolas ó materia prima para la fabricación de los mismos.—Páginas 10 á 12.

Otro autorizando la ejecución por el sistema de Administración de las obras carreteras y ampliación del puerto de la Puebla del Caramiñal, provincia de Coruña.—Página 12.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Es el orden disponiendo que el Registrador de la propiedad de Sort, D. Damián Galmes Amer, cesa en la comisión que desempeñaba para auxiliar los trabajos de reforma del Reglamento Hipotecario, y nombrando para sustituirle á D. Francisco Nuñez Fernández, Registrador de la propiedad de Alcalá la Real.—Página 12.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se dé el ascenso reglamentario y que el Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cadix, D. Manuel Domínguez Meunier, pase á ocupar en el escalafón el número 172.—Página 12.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Comercio.—Anunciando haber ingresado en la Casa de Orates (Manicomio) de Santiago de Chile, el súbdito español Desiderio Colomer.—Página 12.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 12.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición la provisión de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Pamplona.—Página 12.

Anunciando á concurso la provisión de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Tolda.—Página 12.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional, celebrado en el día de ayer.—Página 13.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia (Q. D. G.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 13.

Comisaría Regia de la Junta de iniciativas.—Circular invitando á las Cámaras de Comercio, de Industria y Agrícolas y de la Propiedad, Sociedades Económicas y otras entidades análogas para que nombren representantes que residan en esta Corte, á fin de que informen directamente á la Junta y puedan ser el conducto de comunicación con las entidades representadas, y expongan cuanto al interés nacional, regional y local crean necesario.—Página 13.

Inspección general de Sanidad exterior.—Dejando sin efecto la circular de este Centro de 22 de Noviembre de 1913, relativa al estado sanitario de Turquía.—Página 14.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando, en virtud de concurso, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid á D. Juan de Dios Francés y Mexía, actual Profesor de ascenso de la misma Escuela.—Página 14.

Idem, en virtud de concurso de traslado, Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid á D. Luis Brú y González Herrero, que desempeña igual cargo en la de Almería.—Página 14.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que desea introducir en España D. Gabriel Moliner.—Página 14.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Policía de carreteras.—Circular dictando reglas para evitar aglomera-

ción de personas en grupos en las explanaciones de las carreteras, y muy especialmente en las travesías de las poblaciones, como igualmente para evitar agresiones á vehículos y personas que los ocupan.—Página 15.

Otra ordenando que la anterior se publique en los Boletines Oficiales de las provincias, y encareciendo á las Autoridades locales para que presten la mayor atención á las denuncias presentadas por el personal de Obras Públicas.—Página 15.

Ferrocarriles.—Autorizando á la Sociedad Campomanes, Sells y Compañía para ocupar terrenos de dominio público con un plano inclinado para transporte de minerales de las minas que se indican, y para establecer una vía de enlace con el cargadero en el muelle de la estación de Torre, en la línea de Palencia á la Coruña.—Página 15.

Servicio Central hidráulico.—Adjudicando á la Compañía general de asfaltos y portland Astaná, de Barcelona, el suministro de 700 toneladas de cemento portland artificial, con destino á las obras del pantano Andrade.—Página 16.

INDICE, por orden de materias, de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el tercer trimestre del año actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad de Gasificación Industrial, Canal de Isabel II, y del Banco de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincias de España durante el mes de Agosto del corriente año.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem ídem ídem durante el mes de Agosto del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Ptegos 80, 31, 32 y 33

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La situación creada por la tremenda crisis actual á las naciones que no poseen ó no aprovechan substancias minerales indispensables para la preparación de abonos agrícolas ó para la defensa nacional, demuestra cuán difícil ha de serles la subsistencia cada vez que se suscite una guerra ó se perturben las circunstancias económicas generales por una causa trascendental cualquiera. Sin disponer en propiedad y con relativa abundancia de las materias necesarias, ni desarrollarán esas naciones la agricultura ni tendrán asegurada su independencia.

Entre esas materias pueden señalarse en lugar preferente las sales potásicas, los nitratos, los fosfatos, los petróleos, los azufres, las hullas y otras que se extraen del seno de la tierra.

La regulación de la producción de estas substancias por la intervención del Estado es principio que practican muchos países que figuran á la cabeza de la civilización, por considerar que las riquezas minerales son un tesoro que debe ser administrado con previsión y mesura en beneficio preferente de la Nación.

Aun cuando los preceptos legales vigentes consignan libertad absoluta para solicitar toda clase de terrenos francos, sin necesidad de que exista un mineral descubierto, é imponen al Estado la obligación de concederlos con los necesarios requisitos y en determinadas condiciones, no podrán en modo alguno entenderse como tales terrenos los que denuncia el Instituto Geológico para efectuar investigaciones de primordial interés para la Nación, pues de no ser así quedaría á merced de cualquier particular el dificultar y aun imposibilitar las referidas investigaciones.

Tanto el Congreso como el Senado han asignado su inclinación á la reserva de ciertos criaderos minerales en beneficio del Estado con motivo de la discusión del proyecto de ley sometido por el Ministro de Fomento en 1.º de Julio último á la deliberación de las Cortes.

Los recientes descubrimientos de Cataluña y Santander, y las investigaciones que se llevan á efecto en Asturias, Anda-

lucía y otras regiones, prueban que puede ser considerable la riqueza minera oculta, cuyo reconocimiento no puede confiarse, solamente y en todos los casos, á la iniciativa particular, la cual no siempre dispone de los medios y conocimientos necesarios, ni ha de inspirarse en el interés general.

Son muchas las inteligencias, capaces de llevar á efecto utilísimas investigaciones, que permanecen inactivas en los distritos mineros. El Estado no puede hoy proporcionar colocación oficial á todos los Ingenieros de minas que salen de la Escuela de Madrid; pero puede estimular sus iniciativas y encaminarlas hacia la investigación minera, haciéndoles partícipes, de un modo positivo, en las riquezas que por su mediación se logre descubrir.

Si los procedimientos que se establecen en el proyecto dieran, como es de esperar, buenos resultados, se justificarían con creces los créditos con que fuera sucesivamente dotándose este servicio especial. Este no sólo conduciría al descubrimiento de riquezas que hoy permanecen inactivas y podrían determinar la creación de importantes industrias, sino que sería fuente de grandes ingresos para la Hacienda.

No es necesario, por otra parte, después de cuanto queda expuesto, razonar la urgencia de adoptar las disposiciones de que se trata, anticipándose el Gobierno á la acción de las Cortes, á las cuales dará cuenta de los mismos.

En tales consideraciones se funda el Ministro que suscribe para proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid, 1.º de Octubre de 1914.

SEÑOR:

R. L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente decreto, el Estado se reserva la facultad de excluir, temporal ó definitivamente, del dotecho público de registro, aquellos terrenos francos que designe el Ministerio de Fomento, con objeto de investigar, descubrir, y en su caso aprovechar, criaderos de las substancias minerales que puedan servir como abonos agrícolas ó materia prima para la fabricación de los mismos, así como de las que considere indispensables á la defensa del territorio ó al desarrollo económico de la agricultura nacional.

Art. 2.º Corresponderá al Instituto Geológico de España señalar los terrenos ó zonas que conviene hacer objeto de la reserva ó investigación expresadas en el artículo anterior, y con objeto de coope-

rar oportuna y eficazmente á las iniciativas de dicho Centro técnico, se organizarán bajo su dirección en los principales distritos mineros secciones auxiliares de investigación.

Podrán formar parte de estas secciones cuantos Ingenieros de minas españoles hayan ayudado con trabajos geológicos, mineros ó hidrológicos, al Instituto Geológico, ó hayan merecido la publicación por este Centro, ó simplemente la aprobación de Memorias relativas al yacimiento de substancias minerales útiles al descubrimiento de nuevos criaderos ó á la iluminación de aguas subterráneas.

Art. 3.º Las secciones auxiliares de investigación desempeñarán las funciones y encargos que por conducto del Ingeniero Jefe del distrito correspondiente les confie el Instituto Geológico, sin perjuicio de la iniciativa individual ó colectiva de los Ingenieros que las constituyan.

Estos Ingenieros serán designados por el Ministerio de Fomento, á propuesta del Instituto Geológico, de entre los que reúnan los requisitos expresados en el artículo anterior.

Art. 4.º Los estudios relativos al yacimiento en terrenos francos de cualquiera de las substancias minerales expresadas en el artículo 1.º, ó á criaderos ocultos cuya existencia se sospeche; así como los de hidrología subterránea llevados á cabo en virtud de las iniciativas ó encargos de que trata el artículo anterior, podrán presentarse para su examen al Instituto Geológico, el cual, previas las comprobaciones necesarias, los elevará, con su informe, al Consejo de Minería.

Este Consejo acordará, en vista de todos los antecedentes, proponer ó no á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes la toma en consideración de dichos estudios.

Art. 5.º A los Ingenieros de las secciones auxiliares de investigación, autores de estudios que después de los trámites expresados hayan merecido ser tomados en consideración por el Ministerio de Fomento, se les abonará los gastos que el trabajo haya podido ocasionarles, según peritación del Instituto Geológico, confirmada por el Consejo de Minería.

El abono se hará con cargo á la partida del presupuesto de Fomento referente á las indemnizaciones debidas á los Ingenieros de Minas que auxilian en sus estudios al Instituto Geológico, hasta donde, sin perjuicio de las demás atenciones, lo permita la suma disponible en cada ejercicio.

Art. 6.º La reserva de terrenos en favor del Estado será de tres clases:

Provisional, para el estudio.

Temporál, para la investigación.

Definitiva, para el aprovechamiento.

Art. 7.º La reserva provisional podrá ser dispuesta directamente por el Instituto Geológico, sin más que notificarlo á

a Jefatura de Minas del distrito correspondiente, con precisión de la situación, extensión y límites del terreno que ha de exceptuarse en cada caso, á fin de que se anuncie en el *Boletín Oficial* de la provincia, y deje dicho terreno, sin perjuicio de los derechos preexistentes, de ser considerado como franco y registrable, á contar desde la fecha de la comunicación del Instituto.

La reserva provisional cesará tan pronto como el Ministerio de Fomento acuerde, previo informe del Consejo de Minería, elevarla á temporal, y proceder á la investigación ó deslindar de una y otra, declarándose franco y registrable el terreno.

Art. 8.º Declarada por el Ministerio de Fomento la toma en consideración de cualquier estudio relativo á un terreno ó criadero mineral de los incluidos en el artículo 1.º de cualquier propuesta procedente del Instituto Geológico que haya motivado una reserva provisional, la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Minas correspondiente, á fin de que la reserva provisional sea convertida en temporal, fijándose exactamente el perímetro, clase de mineral y duración de la exclusión.

También la Dirección General notificará al Instituto Geológico la toma en consideración y la reserva temporal en cada caso, á fin de que proceda, con los medios de que disponga y conforme á lo previsto en los artículos 31 al 34 del Real decreto de 28 de Junio de 1910, al estudio de detalle, y á la investigación del terreno excluido, con cargo á las partidas que al efecto están consignadas en el presupuesto del Instituto, y á aquellas con que vaya dotándose en lo sucesivo este servicio especial.

Art. 9.º En el caso de que el plazo fijado, según el artículo anterior, para la reserva temporal de un determinado terreno sea por cualquier causa insuficiente para su total investigación, la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes podrá, á propuesta del Instituto Geológico, prorrogarle por periodos sucesivos de tiempo, ya para todo el terreno excluido ó sólo para una parte de él, si creyera conveniente reducir el perímetro.

Lo que acuerde la Dirección General se comunicará á la Jefatura de Minas del distrito correspondiente para que publique en el *Boletín Oficial* la prórroga de la exclusión y la rectificación del perímetro, declarándose franco y registrable el terreno excedente.

Art. 10. Si las investigaciones ejecutadas por el Instituto Geológico llegan á poner al descubierto la riqueza mineral persiguida ó demuestran indubitadamente su existencia, podrá convertirse en definitiva la reserva á favor del Estado del todo ó parte del terreno exceptuado temporalmente.

Esta reserva se basará en una propuesta del Instituto Geológico, á la cual deberá acompañar una Memoria descriptiva del criadero con planos detallados y muestras del mineral descubierto.

El Ministro de Fomento, en vista de estos antecedentes y oyendo al Consejo de Minería en cuanto al valor industrial y condiciones económicas de explotación del criadero, resolverá lo que estime más conveniente á los intereses del Estado.

Si la resolución fuese favorable á la reserva del criadero se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, detallando la demarcación del terreno excluido.

Si la resolución fuese contraria á la reserva, se declarará franco y registrable el terreno investigado, poniendo los estudios efectuados á disposición del público.

Art. 11. El Estado podrá enajenar, arrendar ó explotar por su cuenta los criaderos minerales que se reserve, en las condiciones que disponga la ley de Minas ó en su defecto una ley especial para cada caso; pero de mediar un adjudicatario y tratándose de substancias necesarias á la Agricultura nacional, habrá de imponerse la obligación de explotar el criadero siempre que causas justificadas no lo impidan; la intervención del Estado en cuanto á la regulación de la producción y venta de los productos, y la prohibición de exportar estos productos. Y si se trata de substancias que puedan ser en determinadas circunstancias indispensables á la defensa nacional, el adjudicatario habrá de ceder preferentemente, á igualdad de precio, sus productos á los Departamentos ó servicios nacionales que se le indiquen, y, en casos anormales, ponerlos absolutamente á disposición del Gobierno, mediante indemnización de su coste, incluyendo en éste el servicio de los capitales invertidos.

Art. 12. Los Ingenieros de Minas afechos á alguna de las secciones auxiliares de investigación, con excepción de los que figuren en las plantillas del Instituto Geológico á quienes por sus estudios y descubrimientos, tomados en consideración según los artículos 4.º y 5.º, se deba la reserva definitiva y el aprovechamiento por el Estado de un criadero mineral en cualquiera de las formas indicadas en el artículo anterior, tendrán derecho á una indemnización especial en relación con la valoración industrial del criadero descubierto, la cual se ajustará á la siguiente tarifa:

1 por 100 para las valoraciones inferiores á un millón de pesetas.

0,75 por 100 para las valoraciones comprendidas entre uno y cinco millones de pesetas, ambos inclusive.

0,50 por 100 para las valoraciones superiores á cinco millones de pesetas.

El derecho á la indemnización y la valoración en que ésta haya de fundarse

serán determinados, en cada caso, por el Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Minería.

Las indemnizaciones se satisfarán á cargo de los rendimientos efectivos de los criaderos reservados, pagándose de una vez en caso de enajenación, y en plazos sucesivos en caso de arrendamiento ó explotación directa.

Art. 13. Reuniendo todos los requisitos expresados para merecer ser tomado en consideración y motivar una reserva temporal de terrenos el estudio efectuado por el Instituto Geológico en las provincias de Barcelona y Lérida relativo á sales potásicas, queda desde luego reservada y excluida temporalmente del derecho público de registro, la superficie comprendida en el perímetro poligonal rectilíneo determinado por cada una de las Casas Consistoriales de las siguientes poblaciones: Isona, Balaguer, Tárrega, Igualada, Manresa, Vich, Berga ó Isona, respetándose los terrenos que habiendo sido solicitados con anterioridad á la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID, puedan ser concedidos con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 14. La exclusión temporal que establece el artículo anterior durará dos años, sin perjuicio de las ampliaciones ó reducciones en tiempo ó superficie á que haya lugar en virtud de lo dispuesto en este decreto y en los de 28 de Junio de 1910.

En su virtud, las Jefaturas de Minas de los distritos de Barcelona y Lérida se abstendrán de admitir solicitudes de registro de sales potásicas, siempre que adviertan que el punto de partida ó los terrenos comprendidos en la designación están incluidos en el perímetro que se reserva el Estado, y suspenderán la tramitación de los expedientes motivados por solicitudes que se presenten con posterioridad á la fecha del presente decreto, desde el momento en que comprueben que la designación invade el referido perímetro, pues sólo será objeto de concesión la parte que pueda quedar fuera de él, si también queda fuera el punto de partida.

Asimismo, suspenderán la tramitación en caso de que comprueben la existencia industrial de sales potásicas en terrenos solicitados para otra clase de mineral.

El Ministerio de Fomento, oyendo al Consejo de Minería, resolverá las cuestiones dudosas á que esta disposición dé lugar.

Art. 15. El Instituto Geológico procederá desde luego al estudio detallado del terreno comprendido en el perímetro reservado, someterá á la Superioridad el plan y el presupuesto que considere apropiados á la mejor investigación y dará oportuna cuenta de los descubrimientos ó resultados que vaya alcanzando.

La investigación se llevará á cabo por el mencionado Centro técnico con cargo

á las partidas especiales que oportunamente se acrediten en el Presupuesto del Ministerio de Fomento.

Artículo 16. El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Real decreto.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 29 de Septiembre último ha sido aprobado el proyecto del primer grupo de obras de mejora y ampliación del puerto de la Puebla del Caramiñal, provincia de la Coruña.

Reconocida ya en la Real orden de 11 de Octubre de 1913, la urgente necesidad de la construcción del referido puerto, esta necesidad se ha acentuado con la crisis obrera, que requiere pronto remedio; y la premura con que deben emprenderse las obras, aconseja se prescindiera de las formalidades de subasta y se adopte el sistema de Administración, haciendo uso de la autorización á que se refiere el Real decreto de 11 de Agosto del corriente año.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 1.º de Octubre de 1914.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la ejecución, por el sistema de Administración, de las obras correspondientes al primer grupo de las de mejora y ampliación del puerto de la Puebla del Caramiñal, provincia de la Coruña, conforme al proyecto aprobado por Real orden de 29 de Septiembre del corriente año, y cuyo presupuesto, con arreglo á dicho sistema, es de ciento setenta y seis mil trescientas veintidós pesetas once céntimos (176.322,11).

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Registrador de la Propiedad de Sort, D. Damián Galmea Amer, cese en la comisión que desempeña para auxiliar los trabajos de esa Dirección en la reforma del Reglamento Hipotecario, nombrando en su lugar á D. Francisco Núñez Fernández, Registrador de la Propiedad de Alsaiá la Real.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1914.

DATO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 21 de Agosto próximo pasado el Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena, D. José Bellver Casanova, que figuraba en la octava categoría del escalafón general del Profesorado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se dé el ascenso reglamentario en la escala, pasando, en su consecuencia, el Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, D. Manuel Domínguez Meunier, á ocupar en el escalafón el número 172, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, como comprendido en la octava categoría de la escala gradual, y con la antigüedad de 22 del citado mes de Agosto, día siguiente al del fallecimiento del mencionado Sr. Bellver.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.

COMERCIO

La Legación de España en Santiago de Chile, comunica el ingreso en la Casa de Orates (Manicomio) de aquella capital del

demente español Desiderio Colomer, de cuarenta años, natural de Huesca, comerciante, casado con Enriqueta Ferrer, que estaba domiciliado en Vaparaiso, calle de la Capile, número 167.

Madrid, 28 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, Ferraz.

ASENTOS CONTENCIOSOS

El Embajador de España en Roma, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Joaquín González, de veintiseis años, natural de Cariagena, tripulante del barco italiano «Antonio di Padova», perdido en el mar.

Madrid, 30 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Lima, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Alberto Hevia Fernández, de cuarenta años, soltero, jornalero, natural de Villasieco (León). h. j. de José y María Angela, dejando algunos bienes. Madrid, 1.º de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

Habiendo resultado desierto el concurso para la provisión de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Pamplona, vacante por traspaso de D. José Joaquín Hader, deberá proveerse dicha plaza por oposición, conforme á lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley provisional sobre Organización del Poder judicial y el 55 de su adicional, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios de oposición comenzarán el día 8 de Enero próximo, y se verificarán ante la Sala de Gobierno, conforme á lo dispuesto en el precitado artículo 526.

Madrid, 1.º de Octubre de 1914.—El Subsecretario, C. Cañal.

En el Juzgado de primera instancia de Telde se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Octubre de 1914.—El Subsecretario, C. Cañal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Nota de los números y poblaciones de los que han correspondido los 23 premios mayores de las 1.638 que comprende cada una de las tres series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª Serie.	2.ª Serie.	3.ª Serie.
25 784	100.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
33 632	60.000	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.
5 833	20.000	Barcelona.	San Sebastián.	Madrid.
14 098	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Bilbao.
26 412	1.500	Valencia.	Madrid.	Madrid.
13 348	1.500	Madrid.	Sevilla.	Madrid.
14 907	1.500	Oviedo.	L.ª de la Concep.	Línea de la Con.
12 997	1.500	San Sebastián.	Barcelo.	Sevilla.
24 273	1.500	Barcelona.	Oviedo.	Madrid.
18 793	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
23 301	1.500	Barcelona.	Cartagena.	Madrid.
26 981	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
3.200	1.500	Bilbao.	San Sebastián.	Bilbao.
7 059	1.500	Unión.	L.ª de la Concep.	Madrid.
20 337	1.500	Madrid.	Sevilla.	Palma Mallorca.
15 233	1.500	Barcelona.	Madrid.	Madrid.
33 696	1.500	Oviedo.	Palma Mallorca.	Palma Mallorca.
3 632	1.500	Alicante.	Barcelona.	Barcelona.
27 819	1.500	Madrid.	San Fernando.	Sevilla.
2 840	1.500	Madrid.	Cádiz.	Constantina.
19 635	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
30 040	1.500	Córdoba.	Córdoba.	Jaraña.
7 214	1.500	Madrid.	Madrid.	Almería.

Madrid, 1.º de Octubre de 1914.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1894, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Máxima Josefina Olandía Zabaza Fernández.

Dolores Benito Fernández.

María Herranz Prieto.

Avelina Heras Dulce.

Dorotea Rubio Contreras; del Asilo del Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Octubre de 1914. — F. O., A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 12 de Octubre de 1914.

Ha de constar de 20.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.833.200 pesetas en 1.083 premios, de la manera siguiente:

Nº	de	Pesetas
1	de	250.000
1	de	100.000
1	de	60.000
19	de 6.000	114.000
956	de 800	764.800
99	aproximaciones de 800 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	79.200

PREMIOS	PESETAS
1 ídem de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.	6.000
2 ídem de 2.500 íd. íd., para los del premio segundo.	5.000
2 ídem de 2.100 íd. íd., para los del premio tercero.	4.200
TOTAL	1.833.200

Los aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que el billete premiado el número 1, su anterior es el número 20.000, y al sucesor el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobreentiende que al al premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerará agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local designado al efecto, con la solemnidad prescritas por la Instrucción del Ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la voz del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados

éstos, se expone el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 30 de Abril de 1914. — El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de los cantidades reconocidas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nocturna abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Scría.

Suma anterior, 1.361,81 pesetas.

D. Ildefonso Mesa, 5,35 pesetas.

Agustín Santodomingo, 5,85.

José Lafuente, 5,35.

Hilario Sánchez, 5,35.

Palayo Artigas, 4,15.

Mateo Rejs, 4,15.

Jeronimo Rubio, 4,15.

Enrique Anaya, 4,15.

Eulio Alagar, 6,45.

Lorenzo Cabrero, 4,05.

Felipa Anaya, 1,90.

Miguel Jiménez, 2,75.

Bosch de Pedro, 3,75.

Federico Zúñiga, 1,80.

José León Pacheco, 2,15.

D.ª Gregoria Garganta, 2,50.

Felisa González, 1,50.

Monstrat Omatejo, 1,50.

Paz Pascual, 1,50.

Elvira España, 2.

Agueda Anaya, 1.

D. Abdón Serén, 1,75.

Ayuntamiento de Viñedo, 5.

V. Cárdena de Viñedo, 14,15.

Ídem de Navapalos, 2,40.

Ayuntamiento de Torremocha, 5.

Ídem de Boña, 5.

Ídem de Pinilla del Campo, 5.

Vecindario de Pinilla del Campo, 8,30.

Ayuntamiento de El Collado, 5.

Ídem de Olmillos, 5.

Vecindario de Olmillos, 5.

Ayuntamiento de Carrascosa de la Sierrra, 5.

Ídem de Bretón, 5.

Total, 1.504,26 pesetas.

Comisaría Regia de la Junta de iniciativas.

CIRCULAR

La Junta de iniciativas acordó en su primera sesión invitar á las Cámaras de Comercio, de Industria, Agrícolas y de la Propiedad, Sociedades Económicas y otras entidades análogas, para que expusieran cuáles son, á su juicio, las necesidades más urgentes á que se debía atender en las propuestas que al Gobierno hiciera dicha Junta en cumplimiento de la misión que se le ha confiado.

Ha recibido ya numerosas peticiones, indicaciones y estudios que han sido examinados detenidamente, inspirándose en muchos de ellos los acuerdos adoptados y las propuestas formuladas al Gobierno de S. M.; pero todavía considera necesario la Junta dar una nueva prueba de su deseo de que las legítimas re-

presentaciones de los grandes intereses nacionales colabora a la obra patriótica que el Gobierno ha iniciado, y alguna le parece mejor que invitar a todas esas entidades, y a cualesquiera otras, representantes de aquellos intereses, incluyendo muy singularmente en nuestro llamamiento las asociaciones obreras, para que, agrupándose cada clase de entidades en la forma y condiciones que estimen convenientes, designen un representante que resida en Madrid, o pueda venir, a fin de que directamente informen a la Junta y pueda ser el conducto de comunicación con las entidades representadas; exponga cuanto al interés nacional, regional y local crea necesario y puedan estudiarse las resoluciones que propongan y resolverse los problemas que planteen.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta, tengo el honor de dirigirme a todas esas Corporaciones rogándoles nos ayuden en este trabajo de alto interés nacional, que deseamos realizar sin otra mira que el engrandecimiento de nuestra patria.

Madrid, 1.º de Octubre de 1914.—El Comisario Regio, Presidente de la Junta, J. de la Cierva.

Inspección general de Sanidad exterior.

Nuestro Cónsul en Smirna telegrafía ser bueno el estado sanitario de dicha Plaza, por lo que queda sin efecto la Circular de 22 de Noviembre de 1912 (GACETA del 23), acerca del estado sanitario de Tarquis, en la parte que hace referencia a Smirna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Oenta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Excmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.), ofida la Comisión permanente del Consejo de su digna presidencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 y 5.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con destino a la Enseñanza de Dibujo artístico, a D. Juan de Dios Francés y Mexía, actual Profesor de ascenso de la misma Escuela, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y demás ventajas que la Ley concede.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Méritos y servicios

de D. Juan de Dios Francés y Mexía.

Auxiliar numerario (hoy Profesor de ascenso) de Dibujo artístico de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid, nombrado en virtud de oposición por Real orden de 2 de Diciembre de 1904.

Ha sido Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Siria y Auxiliar interino de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, a propuesta del Censo de Profesores.

Es Bachiller en Artes, con calificación de sobresaliente, teniendo aprobados los ejercicios.

Fue alumno de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, en la que cursó durante ocho años todas las asignaturas que constituyen la enseñanza completa de la Sección de Pintura, habiendo obtenido: accésit, en Teoría e Historia y Anatomía; sobresaliente, en Perspectiva, Paisaje elemental y Dibujo del natural; notable, en Dibujo del antiguo y repajes, Paisaje superior, Dibujo del natural y Colorido, y aprobado en Composición.

Previos los ejercicios correspondientes, le fué concedido el título de Profesor de Dibujo en 20 de Noviembre de 1895.

En la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid, estuvo matriculado en 1.ª cursos comprendidos desde el año 1885 a 1890, obteniendo en todas ellas la calificación de sobresaliente y en dos de ellas premio y diploma.

En la misma Escuela cursó y aprobó la asignatura de Modelado y Vacío, con la calificación de Notable.

En el curso de 1882 a 83 le fué concedido por su aplicación y aprovechamiento en la asignatura de Dibujo artístico Diploma de honor.

En concursos públicos ha obtenido las siguientes recompensas:

Primer premio y medalla de oro en el organizado por la revista ilustrada *Spunje*, en 1896.

Primer premio en el de Caricaturas de la casa Amaré, en 15 de Septiembre de 1900.

Primer premio en el de Caricaturas del Círculo de Bellas Artes en 1892.

Primer premio en el de pizarras en color de Blanco y Negro en 1900.

Primer premio en el organizado por la Fábrica de galletas la Industrial Madrileña.

Es socio de mérito del Ateneo de Madrid y socio de honor del Círculo de Bellas Artes.

En Exposiciones generales de Bellas Artes obtuvo los siguientes premios:

Medalla de segunda clase en las de 1889 y 1901.

Medalla de tercera clase en las de 1897 y 1900.

Mención honorífica en la de 1895.

Con destino al Museo de Arte Moderno, el Estado le adquirió dos cuadros.

Por encargo del Capitán general de la quinta Región, pintó un retrato de cuerpo entero de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, con destino al Salón del Trono de la Capitanía General.

La Diputación Provincial de Madrid le concedió diploma de mención honorífica en las oposiciones verificadas en 1891, de pensionados para el estudio de la pintura, y el Censo de Bellas Artes le otorgó diploma por sus obras presentadas en la Exposición extraordinaria de dicha Sociedad en 1913.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de tras-

lación, Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, a D. Luis Brú y González Herrero, que des empeña igual cargo en la de Almería, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, como comprendido en la séptima categoría del escalafón general del Profesorado, y 1.000 pesetas más por razón de residencia y demás ventajas que la Ley concede.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Luis Brú González Herrero.

Perito mecánico y químico, con calificación de sobresaliente en los ejercicios de ambos grados.

Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, en virtud de oposición, por Real orden de 10 de Marzo de 1903.

Profesor numerario de Dibujo, en virtud de oposición, del Instituto de Almería.

En la Escuela de Bellas Artes de San Carlos de Valencia, cursó las asignaturas de Dibujo de figuras, con sobresaliente y premio; Anatomía pictórica, con sobresaliente; Paisaje superior y Dibujo del antiguo y del natural, con la nota de bueno; Modelado y Vacío de adorno, con sobresaliente y segundo accésit; Perspectiva, con sobresaliente; Dibujo del antiguo y colorido, con la de notable, y Composición de colorido e Historia del arte, con la de aprobado.

En la Escuela de Artes y Oficios de Navarra cursó el Dibujo lineal, con premio extraordinario, y Geometría descriptiva y delineaciones con premio or literario.

Tiene aprobados los ejercicios de ingreso en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Fue Profesor de Dibujo de la Escuela de Artes y Oficios y Artesanos de Valencia; Profesor Ayudante de Dibujo lineal y topográfico del Instituto de Valencia.

Ha sido Bibliotecario de la Escuela de Artes y Oficios de Almería y Vocal de varios Tribunales de oposición a Cátedras; obtuvo medalla de oro y diploma por un trabajo doctrinal titulado «Importancia del Dibujo geométrico en las Artes y en las industrias», en el certamen nacional de Valencia, con motivo del cuarto centenario de la fundación de su Universidad; Diploma correspondiente a Medalla de primera clase concedida a la Escuela de Artes y Oficios de Almería en la Exposición Nacional de Arte decorativo de 1912, y es autor de las siguientes obras:

«Atlas de Dibujo geométrico elemental», «Atlas de Dibujo lineal», «Atlas de Dibujo de adorno», «Guía del Dibujo geométrico» (Texto y Atlas).

Esta obra fué declarada de mérito por Real orden de 2 de Noviembre de 1911, después de informada favorablemente por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales y el Consejo de Instrucción Pública.

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, en nombre y representación de D. B. Herder de Friburgo de Brisgo-

via (Alemania) desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el decreto de 4 de Septiembre de 1889 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Cabezas cañentes.—Recuerdos del Colegio, por el P. Ricardo P. Garrold, S. J.—Traducción castellana de M. R. Bianco Belmonte.—Friburgo de Brisgovia.—Tipografía de B. Herder.—1914: 2 hojas más 228 págs. más 6 grab.—19 cm.: 8.º mila.—Rústica.

Madrid, 29 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

POLICIA DE CARRETERAS

En vista de las numerosas quejas que se reciben en este Centro directivo de frecuentes agresiones de que son objeto los vehículos y personas que los ocupan, muy especialmente los automóviles, al pasar por las travesías de las poblaciones, por parte de personas alguna vez aisladas y generalmente en grupos que interrumpen la circulación libre del tránsito público, habiéndose hecho notar asimismo que la circulación de automóviles se viene haciendo generalmente con velocidad excesiva, fuera de la señalada en el Reglamento, con grave peligro para las personas, y teniendo en cuenta que la misión de los Camineros comprende, no sólo el servicio de conservación de las obras, sino también el de policía de las carreteras y protección y seguridad de los viajeros,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Que por los Ingenieros Jefes de las provincias se den órdenes terminantes al personal facultativo y al de Camineros para que con toda solicitud vigilen e impidan en absoluto la aglomeración de personas en grupos en las explanaciones de las carreteras, muy especialmente en las travesías de las poblaciones.

Deberán también prestar toda atención para impedir que los ganados circulen sin la directa vigilancia de sus conductores.

2.º En el momento en que el Peón caminero vea por el mismo ó averigüe con certeza que se hayan arrojado piedras contra cualquier vehículo que circule por la carretera, presentará la oportuna denuncia ante el Juzgado municipal correspondiente, compareciendo como Guardia Jurado y Agente de la Autoridad.

3.º Que igualmente denunciará ante la Alcaldía el vehículo que marcha á mayor velocidad que la señalada por el Reglamento, que para los automóviles es de 10 kilómetros por hora en las travesías, y asimismo á los que no lleven su derecho, carezcan de conductor ó vaya éste desatendido ó dormido ó no lleve el farol encendido desde la puesta á la salida del sol.

4.º De las denuncias prevenidas en los precedentes disposiciones y del resultado de las respectivas juicios, dará cuenta los Camineros por conducto reglamentario al Ingeniero Jefe, y éste mensualmente, en relación general, á este Centro directivo, acompañando, cuando haya lugar á ello, las correspondientes propuestas de premios para los Camineros que hayan demostrado mayor celo en este servicio ó castigos para los que lo hayan descuidado.

Lo que participa á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de...

Las quejas que repetidamente se reciben en este Centro directivo de denuncias cometidas contra automóviles en marcha y de la excesiva velocidad de éstos en algunos casos, han obligado á dirigir á los Ingenieros Jefes de Obras Públicas la circular de esta fecha exhortando al celo del personal á sus órdenes para el mejor servicio; pero como no podría obtenerse todo el resultado apetecido sin el concurso decidido de los Alcaldes y sus agentes,

Esta Dirección General espera de V. S. se sirva mandar publicar aquí la en el B. O. de la provincia, encareciendo á los Ayuntamientos locales por cuantos medios se les oportunos la necesidad de que presten la mayor atención á las denuncias presentadas por el personal de Obras Públicas, y encarguen á los Agentes á sus órdenes auxiliar á aquéllos en su servicio, ya que por la extensión del trozo que tiene á su cargo cada Caminero y servicios que en él ha de prestar no ha de poder ser su vigilancia en las travesías tan constante y eficaz como se hace preciso para evitar tales abusos.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 1.º de Octubre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de...

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSERVACIÓN

Visto el expediente tramitado á instancia de la Sociedad Campomanes, Solís y Compañía, solicitando autorización para ocupar terrenos de dominio público con un plano inclinado para transporte de minerales desde las minas que dicha Sociedad posee en Torre, Ayuntamiento de Albaros, partido judicial de Ponferrada, á la estación de Torre, en la línea de Palencia á la Coruña, y para establecer una vía de enlace con el cargadero en el muelle de dicha estación, ocupando parte del mismo:

Resultando que no han cumplido los trámites y requisitos legales exigidos por las disposiciones vigentes; y

Considerando que aprobado por Real orden de 21 de Julio último el pliego de condiciones que ha de regular la concesión pedida, y aceptado dicho pliego por la Sociedad peticionaria en 3 de Septiembre del corriente año, procede conceder la autorización mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General se ha servido autorizar á la Sociedad Campomanes, Solís y Compañía para que ocupe los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento del plano inclinado á que queda hecha referencia, y para que establezca también una vía de enlace al muelle de la estación de Torre, en el ferrocarril de Palencia á la Coruña, ocupando en parte dicho muelle; entendiéndose otorgada esta autorización en con sujeción á lo que para las de su clase prescribe la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución de 21 de Mayo de 1878; al pliego de condiciones que regula esta autorización, aprobado por Real orden de 21 de Julio último y aceptado por la referida Sociedad en 3 de Septiembre del corriente año, y, por último, á cuantas disposiciones dictadas ó que se dicten sean aplicables á la autorización de que se trata.

De orden de señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, y para que de traslado de esta Real orden á la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia que, así como la primera División de Ferrocarriles, queda encargada de la inspección de las obras en los términos que determina el artículo 5.º del mencionado pliego de condiciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Pliego de las condiciones particulares que han de regular la autorización á la Sociedad Campomanes, Solís y Compañía para ocupar terrenos de dominio público con un plano inclinado para conservación de minerales desde las minas que posee dicha Sociedad en Torre, Ayuntamiento de Albaros, partido judicial de Ponferrada, á la estación de Torre, del ferrocarril de Palencia á la Coruña, y para establecer una vía de enlace con el cargadero en el muelle de dicha estación, ocupando parte del mismo.

Artículo 1.º La Sociedad Campomanes, Solís y Compañía ejecutará por su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un plano inclinado para transporte de minerales de las minas que dicha Sociedad posee en Torre, á la estación del mismo nombre del ferrocarril de Palencia á la Coruña, y para establecer la vía de enlace con el cargadero en el muelle de la estación mencionada.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 26 de Junio del año actual y á las prescripciones que en dicha Real orden se establecen, sin que puedan introducirse modificaciones en el proyecto sin previa autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Las obras deberán empezar dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden concediendo la autorización solicitada, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, á partir de la misma fecha.

Art. 4.º En término de quince días, á contar de la fecha de publicación en la GACETA de la Real orden á que se refiere el artículo anterior, consignará la Sociedad Campomanes, Solís y Compañía, en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministro de Fomento, conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 73 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para ejecución de la ley de Ferrocarriles, la cantidad de 1.168 pesetas, en metálico ó en títulos de la Deuda pública, valorados al tipo de cotización que al efecto señalen las disposiciones vigentes.

Art. 5.º Las obras que afecten al dominio público serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas de León, conforme á lo determinado en el párrafo segundo del artículo 73 y párrafo primero del artículo 74 del Reglamento antes citado; quedando sometidas las que afectan al ferrocarril de Palencia á la Coruña, á la inspección y vigilancia de la Jefatura de la primera División técnica y administrativa de Ferrocarriles.

Art. 6.º Terminadas las obras, se reconocerán por los facultativos encargados de la inspección, con asistencia de los representantes de la Sociedad interesada y de la Compañía del Ferrocarril del Norte.

Del resultado del reconocimiento se levantará esta, que suscribirán los funcionarios y representantes expresados; de

este documento quedará un ejemplar en poder de la Jefatura de Obras Públicas de León, y esta Jefatura enviará el otro al Gobernador civil de la provincia para que con su informe respecto á la procedencia de autorizar ó no la explotación de las obras, lo remita á la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 7.º La Sociedad Campomanes, Solís y Compañía, se obliga á conservar con esmero y reparar cuantas veces sea necesario las obras que afectan al dominio público, comprendidas las que tienen relación inmediata con el ferrocarril de Palencia á la Coruña, manteniendo dichas obras y todas las demás que el proyecto comprende, en las debidas condiciones para que no se irroguen perjuicios á la salubridad y seguridad públicas; quedando la Sociedad referida responsable de todos los daños y perjuicios que por la construcción, conservación ó explotación de las obras pudieran ocasionarse, y obligada á cumplir cuanto sobre dichos particulares se le ordene por los Ingenieros encargados de la inspección.

Art. 8.º Serán de cuenta de la Sociedad Campomanes, Solís y Compañía, con sujeción á lo que sobre el particular prescriben las disposiciones vigentes, tanto los gastos que ocasione la inspección y vigilancia de las obras mencionadas, como las que origine el reconocimiento de las mismas á que queda hecha referencia.

Art. 9.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 101 de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y artículo 68 de la de Ferrocarriles de 23 de Noviembre del mismo año, la autorización de que se trata se otorga por nueve años, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Las obras que afectan á los terrenos y muelles de la estación de Torre, se autorizan tan sólo á título precario y por el tiempo que la Administración estime oportuno, en los términos y del modo dispuestos en el número 2.º de la Real orden de 26 de Junio del corriente año, y con sujeción á las prescripciones contenidas en los números I al VIII, ambos inclusive, de la disposición 1.ª de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, sobre autorizaciones para ejecutar obras que afectan á terrenos de ferrocarriles.

Art. 10. Queda también sujeta esta autorización á lo que el Ministerio de Fomento acuerde en expediente de autorización para ocupación de terrenos forestales, incoado en cumplimiento del Real decreto de 10 de Octubre de 1902, á nombre de la Sociedad Campomanes, Solís y Compañía.

Art. 11. Quedará anulada la autorización en todas sus partes, en los casos siguientes:

a) Por falta de cumplimiento de alguna de las condiciones fijadas en este pliego.

b) Si fuere declarada en quiebra la Sociedad, ó disuelta judicial ó administrativamente.

Art. 12. En el caso de que la autorización fuese anulada, se procederá con arreglo á lo prevenido en el artículo 74 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para ejecución de la ley de Ferrocarriles, que previene los efectos que lleva consigo la nulación de autorizaciones de a clave de la que se trata.

Art. 13. Además de las cláusulas que anteceden registrarán para la autorización de que se trata, todas cuantas disposiciones la sean aplicables de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución de 24 de

Mayo de 1878; de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y su correspondiente Reglamento de 6 de Julio del mismo año; y, por último, cuantas con carácter general se hayan dictado ó se dicten en lo sucesivo, que sean de aplicación á esta clase de autorizaciones.

Art. 14. La Sociedad Campomanes, Solís y Compañía designará persona que la represente, indicando su residencia, para recibir las comunicaciones que la le dirijan el Gobierno ó sus delegados.

Si faltara á esta disposición ó el representante no asistiera del comitente delegado, será válida toda notificación que se depositare en la Alcaldía del pueblo en cuyo término radica la obra.

Madrid, 21 de Julio de 1914.—Aprobado por S. M.—Ugarré.

Aceptado el anterior pliego de condiciones.

Torre, 3 de Septiembre de 1914.—Campomanes, Solís y Compañía.

Real orden que se cita en el anterior pliego de condiciones.

«DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS. FERROCARRILES. — CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

»Visto el proyecto presentado por la Sociedad Campomanes Solís y Compañía de un plano inclinado y vía de enlace con el cargadero en el muelle de la estación de Torre, de la línea del ferrocarril de Palencia á la Coruña, ocupando parte de dicho muelle, para lo cual ha solicitado la autorización correspondiente, así como para ocupar terrenos de dominio público con el mencionado plano, destinado al transporte de minerales desde las minas que dicha Sociedad posee en Torre, Ayuntamiento de Albares y partido judicial de Ponferrada á la referida estación de Torre; y visto el expediente informativo tramitado sobre el particular de que se trata en el Gobierno Civil de León,

»S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, y de conformidad con la conclusión formulada por la Sección segunda del Consejo de Obras Públicas en su informe fecha 10 de Junio actual, se ha servido resolver:

»1.º Aprobar el proyecto á que queda hecho referencia por la sociedad Campomanes, Solís y Compañía con fecha 22 de Julio de 1913, con sujeción á las prescripciones siguientes:

a) A fin de evitar los choques y raciones en las vagonetas en el plano inclinado cuando se levanta ó deja caer el contrapeso de las poleas, deben éstas sustituirse por la polea Barry de freno interior, más segura y de funcionamiento más suave.

b) Para evitar los accidentes por defecto de fijación de la vagoneta al cable, debe hacerse el enganche en dos puntos por medio de un gancho de forma especial que caja el anillo inferior de la vagoneta, mientras que la parte superior quede sujeta por un gancho plano de seguridad y una cadena que reúna los dos ganchos en forma que el gancho de seguridad no pueda levantarse mientras que se ejerza la tensión en el inferior de forma especial.

»2.º Autorizar á los señores Campomanes, Solís y Compañía, á título precario y mientras no se presenten obstáculos al servicio público ni relación alguna de parte de ningún otro reclamante, para ocupar 340 metros cuadrados del muelle de la estación de Torre, en la forma que interesan; bien entendido que si las ope-

raciones del tráfico de la referida estación exigiesen algún día que fuese suprimida esta autorización, los interesados quedarán obligados á dejar libres dichos terrenos en el plazo prudencial que se les fija por la Administración, á propuesta de la Compañía del Norte.

»3.º Que además de las prescripciones anteriores rijan las contenidas en los números 1.º al 7.º de la disposición 1.ª de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, relativa á las obras que atraviesen ó impongan servidumbre á algún ferrocarril, siendo de un año para el caso presente el plazo á que se refiere la tercera de las prescripciones á que se hace referencia.

»4.º Que además de lo que el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Jefatura de Montes, acuerde al resolver el expediente de autorización para ocupación de terrenos forestales, incoado en cumplimiento del Real decreto de 10 de Octubre de 1902 á nombre de la Sociedad Campomanes, Solís y Compañía.

»Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que dé traslado de esta Real orden á la Sociedad Campomanes, Solís y Compañía, y á la Compañía del ferrocarril del Norte. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1914.—El Director general, A. Calderón.»

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Visto el expediente relativo al concurso celebrado para el suministro de 700 toneladas de cemento portland artificial con destino á las Obras del pantano Andrade, que ha remitido V. S. en 22 de Julio último:

Vistos los informes de la Dirección facultativa, de la Junta de Obras del pantano y de V. S.:

Resultando que no se ha presentado más que una proposición suscrita por D. Fernando Guerrero como representante de la Compañía General de asfaltos y portland Asland, de Barcelona, y asimismo que dicha proposición se ajusta en un todo á las bases del concurso:

Considerando que no habiendo posible comparación entre varias proposiciones y siendo los precios á que se ofrece hacer el suministro por el único proponente los corrientes en el mercado, debe adjudicarse á aquél el servicio, tanto más cuanto que el cemento que ofrece ha sido empleado varias veces con éxito en las obras del pantano Andrade,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien adjudicar el suministro mencionado al único proponente D. Fernando Guerrero, representante de la Compañía General de asfaltos y portland Asland, de Barcelona, al precio de 65 pesetas la tonelada, peso neto, sobre vagón, en la estación de Alora, y al de 66 pesetas la misma unidad, sobre vagón, en la estación de Gómbates, asignándose á los sacos no devueltos en estado utilizable el precio de 60 céntimos.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras, del contratista, del Notario designado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Sur de España.